Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200041600

Subsanada la demanda, y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **GRANADA S.A**. contra **CONSTRUCCIONES & MONTAJES CONSTRUMONT S.A.S. y YURIVEL MEJIA VASQUEZ,** por las siguientes sumas:

ACUERDO DE PAGO (Pág. 7-9 C. 1)

1.-) $ 55.840.446 por capital de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
22/11/2019	$18.613.482
22/12/2019	$18.613.482
22/01/2019	$18.613.482
TOTAL	**$55.840.446**

2.-) Los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECONOCESE a la sociedad INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través del abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN[1].

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd908e35ddbdf013ab5a94bbd1f24e071a1cf8436ce7283f1ee3e51174694258

[1] Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 10/09/2020 02:24:10 p.m.